

CONSIDERACIONES SOBRE EL BORRADOR DE LA LEY DE VÍAS PECUARIAS DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón en la reunión plenaria celebrada el 28 de septiembre de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, y a solicitud del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, aprobó las siguientes

CONSIDERACIONES

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha 30 de junio de 2004, para su revisión y estudio, el borrador de Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

Desde este Consejo se comparten los fines establecidos en la presente Ley, que pretende regular y ordenar las vías pecuarias, asegurar su conservación, preservar su integridad, fomentar el uso público y mantener a las vías pecuarias como corredores seminaturales que faciliten la dispersión de las especies.

Respecto al procedimiento de información del presente borrador, se quiere hacer constar de la falta de tiempo concedido para elaborar un dictamen que recoja todas las aportaciones de los miembros del CPNA, considerando la fecha de recepción del documento (30 de junio de 2004) y la petición de alegaciones en el plazo de una semana. Por este motivo, sólo se han podido aportar algunas cuestiones y sin duda, la importancia del documento requeriría un análisis con profundidad, en el que pudiesen participar todos los grupos y entidades representadas en este Consejo.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres, celebrada el 13 de julio del 2004, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones en relación con el borrador de la Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador de Ley, considerando la urgente necesidad de fijar un marco jurídico que regule el mantenimiento y recuperación de las vías pecuarias en Aragón. Esta necesidad está en consonancia con los dictámenes que emitió el CPNA sobre este particular, con fecha de 18 de diciembre de 1998 (dictamen sobre el borrador de

Decreto que desarrolló el reglamentario de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias), y 15 de noviembre de 2000 (Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias).

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre el articulado cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. Respetto a la creación de un Fondo Documental

En el Artículo 7 se establece que el Departamento de Medio Ambiente creará un Fondo Documental, con carácter de Registro público. Este Consejo considera más oportuno utilizar el concepto “**inventario**” con una base de datos cartográfica y alfanumérica asociada, que “fondo documental”, término que podría englobar información más heterogénea y procedente de diferentes fuentes y que dificultaría su uso como Registro público.

2. Con relación a los gastos relativos al deslinde de las vías pecuarias

En el Artículo 12, punto 3, se establece que los gastos ocasionados por el deslinde de las vías pecuarias, se imputarán al que hubiera instado su realización, salvo en aquellos casos en que, por razones de interés público, la Administración acuerde satisfacerlos con cargo a sus propios presupuestos. Este Consejo considera que la redacción del párrafo no queda suficientemente clara, ya que el “interés público” de las vías pecuarias queda garantizado en la propia naturaleza jurídica de las mismas definida en el Artículo 3 de la presente Ley. Por este motivo, se aconseja revisar la redacción del apartado y, en su caso, parece oportuno sugerir que sea la Administración la que, al tratarse del Dominio Público, asuma los costes relativos al deslinde, tal y como se viene haciendo por ejemplo en los Montes de Utilidad Pública.

3. Sobre la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado

Sobre este particular este Órgano quiere reiterar lo señalado en el dictamen del CPNA sobre el Borrador del Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias en el que se apuntaba que:

*“en el **Capítulo III, Artículo 21 Desafectación**, se permite la desafectación de los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios. Este Órgano considera fundamental **mantener la continuidad del trazado** ya que las vías pecuarias son un importante elemento de vertebración del territorio y tienen un gran valor ecológico al mantener un principio de continuidad. Por ello se **recomienda la no desafectación, al menos, de las Vías Pecuarias de Interés Especial y en ningún caso sin un trazado alternativo.**”*

*A este respecto parece oportuno retomar el punto 2, apto. b, del dictamen elaborado por el CPNA sobre el borrador de Reglamento de Vías Pecuarias, en el cual se proponía la **obligatoriedad de tener que acondicionar un trazado alternativo** en el caso de la desafectación de un tramo de vía pecuaria, de forma que ésta no perdiese su continuidad”.*

Con relación a lo establecido en los artículos 22, 23, y 24 en donde se regula la posibilidad de modificaciones del trazado, este Consejo considera fundamental **mantener la continuidad e integridad de las vías pecuarias**, conservando sus características y usos. Por este motivo, únicamente se deberían autorizar modificaciones del trazado en **situaciones excepcionales**, las cuales deberían quedar **tipificadas** minuciosamente en la Ley, sobre todo con relación a las Vías Pecuarias de Interés Especial.

En cualquier caso, cualquier modificación deberá tener siempre un **trazado alternativo próximo** que tenga unas condiciones y características similares a las existentes.

Respecto al **cruce de las vías pecuarias por una vía pública**, al que se refiere el **artículo 25**, este Consejo considera que las obras y pasos a realizar debieran garantizar la continuidad del trazado y la seguridad del mismo, tanto para los rebaños, como para el tráfico o para la fauna salvaje. Por ello, parece oportuno sugerir que los pasos no se realicen al mismo nivel que las nuevas vías proyectadas.

4. Respecto a las ocupaciones temporales

Este Consejo considera que en el Artículo 27, se debería incluir un apartado en el que se especificasen cuáles son las **excepcionalidades** a las que se hace referencia.

De igual forma los permisos de ocupación expedidos por la Comarca deberían estar sometidos a informe vinculante del órgano competente de la Administración Autonómica.

Por otro lado, en el punto 3 del citado Artículo 27 se debería sustituir “se podrá exigir”, por “se exigirá”.

5. Sobre la necesidad de elaborar un Plan de Actuación

Este Consejo sigue considerando necesaria la elaboración de un **Plan de Actuación global** para las vías pecuarias que permita, por una parte, acelerar los procesos de consolidación de las Vías Pecuarias como patrimonio natural público

mediante la activación de los procesos administrativos de clasificación, deslinde y amojonamiento, y por otra, el desarrollo de los **Planes de Utilización para las Vías Pecuarias de Interés Especial**, tal y como queda recogido en el Artículo 9, apartado 3.

De igual forma se debería **establecer un plazo** para la declaración de las vías pecuarias de Especial Interés en Aragón y **destinar fondos económicos** suficientes para llevar a cabo las medidas propuestas en la Ley, señalando unas **previsiones de costes**.

Por otro lado, aun considerando lo establecido en el punto 5 del Artículo 10 *Inclusión y declaración de vías pecuarias de Especial Interés*, el que se establece que en estas rutas se dará preferencia a la programación y realización de actos administrativos, este Consejo considera que se debería establecer una planificación más detallada y establecer un **cronograma de actuaciones**.

De igual forma se recomienda **priorizar las actuaciones** sobre aquellas **vías pecuarias de mayor interés** por su valor cultural, ganadero, o por actuar como vías de unión entre espacios naturales, Red Natura 2000 o parques culturales. En dichas vías se debería proceder, con la mayor brevedad posible, a su deslinde y amojonamiento y su adecuación a los usos ganaderos y a los otros usos señalados en la Ley.

6. Sobre la colaboración entre Administraciones y otras instituciones.

Este Consejo solicita su inclusión en el **Consejo Aragonés de Vías Pecuarias**, creado como órgano consultivo que contará con representantes de la CCAA, Comarcas, Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y Organizaciones sociales de conservación y protección del medio ambiente.

7. Otras consideraciones de interés

Se debería incluir en el Artículo 9 “Las Vías Pecuarias de Especial Interés”, junto al interés natural o el cultural-recreativo, el **interés ganadero** como prioritario.

Con relación al artículo 23 “Modificaciones del trazado, como consecuencia de una nueva ordenación territorial”, se debería sustituir, en el punto 1, el párrafo “*El régimen de protección estará, en todo caso, en concordancia con el establecido en los Espacios Protegidos por Planes de Ordenación de Recursos Naturales*”, por “*El régimen de protección estará, en todo caso, en concordancia con el establecido en la normativa reguladora vigente en los Espacios Naturales Protegidos*”.

Respecto al Artículo 29, punto 3, en el que se establece que: “*el asfaltado, o cualquier procedimiento semejante que pueda desvirtuar la naturaleza o vía, precisará, igualmente, autorización administrativa*”, este Consejo considera que se debe matizar

la redacción del punto señalado, y se aconseja, en todo caso, evitar el asfaltado de vías pecuarias.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre del 2004, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir

ANEXO 1 Dictamen del CPNA sobre el Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE VÍAS PECUARIAS

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 15 de noviembre de 2000, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias.

El objetivo de la presente Ley se centra en el establecimiento del orden jurídico y en la regulación de las vías pecuarias o cabañeras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley fija las medidas pertinentes para su protección, mantenimiento y uso, como espacios de dominio público, asegurando su adecuada conservación y su función como corredores verdes. Para ello se establecen diferentes grados de interés, según su dimensión e importancia por su uso ganadero, valor natural o interés cultural-recreativo. En el caso de las Vías Pecuarias de Interés Especial se propone la redacción de Planes de Utilización previendo otros usos complementarios.

Desde este Consejo se comparten los principios básicos inherentes a la presente Ley, que valora las vías pecuarias como un rico patrimonio histórico, cultural y natural, ligado a la trashumancia aragonesa y cuya recuperación puede contribuir al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales deprimidas, utilizando las vías pecuarias como elementos de atracción turística.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio celebrada el 19 de octubre del 2000, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora muy positivamente la presente propuesta de Ley, considerando la necesidad de fijar un marco jurídico que regule el mantenimiento y recuperación de las vías pecuarias en Aragón. Esta necesidad está en consonancia con el dictamen que, con fecha de 18 de diciembre de 1998, este Consejo emitió sobre el borrador de Decreto, que elaboró la DGA, en desarrollo reglamentario de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, en el cual se exponía la necesidad de elaborar una Ley de Vías Pecuarias, presentada y votada en las Cortes, que permitiera la gestión eficaz de este patrimonio.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre el articulado cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. Sobre la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado

En el Capítulo III, Artículo 21 Desafectación, se permite la desafectación de los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios. Este Órgano considera fundamental mantener la continuidad del trazado ya que las vías pecuarias son un importante elemento de vertebración del territorio y tienen un gran valor ecológico al mantener un principio de continuidad. Por ello se recomienda la no desafectación, al menos, de las Vías Pecuarias de Interés Especial y en ningún caso sin un trazado alternativo.

A este respecto parece oportuno retomar el punto 2, apto. b, del dictamen elaborado por el CPNA sobre el borrador de Reglamento de Vías Pecuarias, en el cual se proponía la obligatoriedad de tener que acondicionar un trazado alternativo en el caso de la desafectación de un tramo de vía pecuaria, de forma que ésta no perdiese su continuidad.

2. Sobre la necesidad de elaborar un Plan de Actuación

Este Consejo considera necesaria la elaboración de un Plan de Actuación coherente que permita, por una parte, acelerar los procesos de consolidación de las Vías Pecuarias como patrimonio natural público mediante la activación de los procesos administrativos de clasificación, deslinde y amojonamiento, y por otra, el desarrollo de los Planes de Utilización para las Vías Pecuarias de Interés Especial, según se recoge en el Artículo 9, apartado 3.

A este respecto se recomienda establecer un cronograma de actuaciones y destinar fondos económicos suficientes para llevar a cabo las medidas propuestas en la Ley, priorizando aquellas vías pecuarias de mayor interés por su valor cultural, ganadero, o por actuar como vías de unión entre espacios naturales de interés o parques culturales.

Se estima conveniente dentro de los Planes de Utilización la difusión de los valores culturales y naturales de las vías pecuarias para favorecer su conocimiento y las actividades lúdico-recreativas que podrían desarrollarse en estos espacios.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre del 2000, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

Fdo. José A. Sánchez Navarro

EL SECRETARIO

Fdo. Antonio Padró Simarro

